

"Por medio del cual se ejecuta una Sanción Disciplinaria impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió fallo de primera instancia de fecha 29 de julio de 2016, dentro del proceso disciplinario con radicación OD-009-P-2015-IUS-2014-178585, seguido contra **JOAQUIN ANTONIO ARDILA GRAZZIANI**, identificado con cédula de ciudadanía **3.815.722**, en su condición de Rector (E) de la IE Técnica Agropecuaria Julio Ramón Faciolince, ubicada en el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, consistente en **DESTITUCION e INHABILIDAD GENERAL**, por el término de Diez (10) años.

Que el día 12 de agosto de 2016, bajo el radicado EXT-BOL-16-023969, el señor **JOAQUIN ANTONIO ARDILA GRAZZIANI**, identificado con la cedula número 3.815.722, interpuso recurso de Apelación contra el fallo de primera instancia expedido el día 29 de julio de 2016, al que se hace referencia en el considerando anterior.

Que mediante oficio GOBOL-16-029252 de septiembre 8 de 2016, la Oficina de Control Interno Disciplinario remitió en apelación al Despacho del Gobernador, el fallo de primera instancia con radicación No. OD-009-P-2015-IUS-2014-178585, con el fin de que se surta el recurso en segunda instancia de conformidad con el artículo 171 de la Ley 734 de 2002.

Que mediante Decreto No. 643 de octubre 21 de 2016, se decidió el recurso confirmándose en todas sus partes el Auto de julio 29 de 2016, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

Que mediante oficio GOBOL-16-039612 de noviembre 17 de 2016, se allega al Despacho del Gobernador, fallo de primera y segunda instancia Resolución, proferidos dentro del proceso de Investigación Disciplinaria radicado bajo el No. OD-009-P-2015-IUS-2014-178585, debidamente ejecutoriadas, con el fin de que se proceda a ejecutar la sanción impuesta al señor **JOAQUIN ANTONIO ARDILA GRAZZIANI**.

Que se hace necesario ejecutar la sanción al servidor público, en los términos del artículo 172 de la ley 734 de 2002; establece:

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones.

La sanción impuesta se hará efectiva por:

- 1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.*
- 2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*
- 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.....*

"Por medio del cual se ejecuta una Sanción Disciplinaria impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria impuesta al señor **JOAQUIN ANTONIO ARDILA GRAZZIANI**, identificado con cédula de ciudadanía **3.815.722**, en su condición de Rector (E) de la IE Técnica Agropecuaria Julio Ramón Faciolince, ubicada en el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, consistente en **DESTITUCION e INHABILIDAD GENERAL**, por el término de Diez (10) años, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOAQUIN ANTONIO ARDILA GRAZZIANI**, identificado con cédula de ciudadanía **3.815.722**

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario, Dirección Administrativa de Talento Humano y Grupo de Planta de Personal de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los

05 DIC. 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ** Jefe Oficina Asesora Jurídica
PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ Coordinador Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutiérrez-P.U. Oficina Asesora Jurídica